



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530  
TELEFAX: 287-1071  
www.munives.gob.pe

## ORDENANZA N° 411-2019/MVES

Villa El Salvador, 18 de Junio del 2019

### POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Villa El Salvador en Sesión Ordinaria de la fecha, y;

**VISTOS:** El Dictamen N° 003-2019-CDEE-MVES de la Comisión de Desarrollo Económico y Empresarial, el Memorando N° 753-2019-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe N° 301-2019-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico N° 001-2019-GDU/MVES de la Gerencia de Desarrollo Urbano y el Informe Técnico N° 102-2019-SGLA-ITSE/MVES de la Subgerencia de Licencias, Autorizaciones e Inspecciones Técnicas de Seguridad de Edificaciones, sobre aprobación de suspensión el otorgamiento de licencias y/o autorizaciones para determinados giros comerciales; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.”*;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la normativa municipal, las mismas aprueban la organización interna, así como regulan, administran y supervisan los servicios públicos y las materias respecto a las competencias normativa de la Municipalidad;

Que, el artículo 73° de la citada Ley, establece las competencias Municipales, encontrándose entre ellas la organización del espacio físico y uso del suelo, servicios públicos locales como salubridad y salud, seguridad ciudadana y promoción del desarrollo económico local entre otros; asimismo, el numeral 3) del artículo 79° señala que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales el de aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, así como la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación del distrito;

Que, el artículo 26° de la Ordenanza N° 1862-MML que regula el proceso de Planificación del Desarrollo Territorial-Urbano del Área Metropolitana de Lima, define el Plan Urbano Distrital como *“(…) un instrumento técnico y de gestión local mediante el cual se promueven y desarrollan acciones de tratamiento y de regulación urbana local con sujeción a las disposiciones del Plan Metropolitano de Desarrollo Urbano y la normativa respectiva; es formulado y aprobado por la correspondiente Municipalidad Distrital.”*; asimismo, en sus artículos 27° y 30° se desarrolla el contenido, las acciones y el procedimiento para la aprobación del Plan Urbano Distrital. Es decir, que el referido Plan es el principal instrumento de gestión y promoción del desarrollo urbano que establece las pautas, lineamientos y estrategias para alcanzar un desarrollo sostenible del centro urbano. Como instrumento de gestión, el Plan de Desarrollo Urbano debe adecuarse a las exigencias generadas por los constantes e inesperados cambios de la realidad de todo distrito, se encuentra orientada al uso adecuado del suelo de acuerdo con el bien común y el interés general con prevalencia sobre los intereses individuales, debiendo tenerse en consideración los alcances del numeral 14.2) del artículo 14° de la Ordenanza en mención;

Que, mediante Informe Técnico N° 102-2019-SGLA-ITSE/MVES la Subgerencia de Licencias, Autorizaciones e Inspecciones Técnicas de Seguridad de Edificaciones teniendo en consideración el Documento N° 12935-2019, por el cual vecinos de diversas zonas del distrito solicitan no otorgar licencias para los giros de lenocinios, prostíbulos, lupanares, casa de citas, etc., por cuanto afecta la salud y la tranquilidad del vecindario; la citada Subgerencia solicita suspender el otorgamiento de licencias y/o autorizaciones para la realización de

“Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz”  
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87  
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia

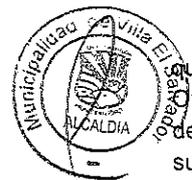


CENTRAL TELEFÓNICA 319-2630  
TELEFAX: 287-1071  
www.munives.gob.pe

# ORDENANZA N° 411-2019/MVES

Villa El Salvador, 18 de Junio del 2019

actividades cuyo giro sea de lenocinios, prostíbulos, lupanares, night club, casa de citas, centros de masajes no terapéuticos, eróticos y/o sexuales, o se ofrezcan espectáculos que incluyan desnudos o semidesnudos y otras actividades similares en las que se brinden servicios sexuales o eróticos, hasta que se elabore el nuevo Plan de Desarrollo Urbano del Distrito de Villa El Salvador bajo los alcances de la Ordenanza N° 1862-MML, ello con la finalidad de eliminar futuros conflictos sociales en el vecindario producto del desarrollo de dichos giros comerciales, en virtud a que la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador tiene como interés público cautelar por la salud y seguridad pública del vecindario; y, asimismo, permitir la inversión privada a través de una actualización del Plan Urbano Distrital de Villa El Salvador;



Que, mediante Informe Técnico N° 001-2019-GDU/MVES la Gerencia de Desarrollo Urbano señala que en la actualidad existe un Plan Urbano Distrital desactualizado, por cuanto el mismo se aprobó mediante Ordenanza N° 195-MML en el año 1999, por ello existe la necesidad inmediata de aprobar un nuevo Plan Urbano del distrito de Villa El Salvador, el cual permitirá modificaciones sustanciales en la zonificación de los usos del suelo, teniendo como objetivo propiciar la localización ordenada de las actividades económicas y sociales del distrito; asimismo, dicho Plan debe estar sustentando bajo los alcances de la Ordenanza N° 1862-MML, agrega que el contenido del Plan Urbano Distrital estará orientado al sistema vial y el tránsito vehicular local que necesita el distrito; así como al equipamiento de educación, salud, recreación y seguridad a nivel local; la priorización de programas y proyectos de inversión urbana distrital; la identificación de áreas públicas distritales aptas para la inversión privada; los retiros de edificaciones; y las disposiciones relativas al ornato y mobiliario urbano; emitiendo la citada Gerencia opinión técnica favorable para la elaboración del nuevo Plan Urbano del Distrito de Villa El Salvador, en el cual se realice el reajuste integral de zonificación de los usos del suelo del distrito;



Que, mediante Informe N° 301-2019-OAJ/MVES la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente procedente se suspenda el otorgamiento de autorizaciones y/o licencias para la realización de actividades cuyo giro sea de lenocinios, prostíbulos, lupanares, night club, casa de citas, centros de masajes no terapéuticos, eróticos y/o sexuales, o se ofrezcan espectáculos que incluyan desnudos o semidesnudos y otras actividades similares en las que se brinden servicios sexuales o eróticos, hasta que se elabore y apruebe el nuevo Plan Urbano Distrital de Villa El Salvador bajo los alcances de la Ordenanza N° 1862-MML, que regula el Proceso de Planificación del Desarrollo Territorial-Urbano del Área Metropolitana de Lima, a razón de que dentro del Plan en mención se realice un reajuste integral de zonificación de los usos del suelo del distrito, ello con la finalidad de evitar futuros conflictos sociales y no aplicar restricciones para el desarrollo de actividades comerciales, precisa que las facultades para aprobar la ordenanza que suspende de manera temporal la expedición de las mencionadas licencias y/o autorizaciones, se encuentran establecidas en el artículo 73°, 78° y 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, recomienda de conformidad con lo establecido en el numeral 3.2 del artículo N° 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que el Proyecto de Ordenanza se encuentra exceptuado de la pre publicación toda vez que la misma implicaría retardar el acciones de la Municipalidad de Villa El Salvador, perdiendo su carácter de inmediatez y de interés público, por cuanto la propuesta de Ordenanza, se encuentra orientada a evitar futuros conflictos sociales, resguardar la salud, seguridad y calidad de vida de los vecinos.



Que, con Memorando N° 753-2019-GM/MVES la Gerencia Municipal, solicita se eleve el Proyecto de Ordenanza que suspende el otorgamiento de autorizaciones y/o licencias para la realización de actividades cuyo giro sea de lenocinios, prostíbulos, lupanares y semejantes relacionados a ofertas sexuales hasta que se elabore y apruebe el nuevo Plan Urbano Distrital de Villa El Salvador, conforme a sus funciones establecidas en el numeral 14.17 del artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza N° 369-MVES, al Concejo Municipal para su aprobación;



“Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz”  
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87  
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530  
TELEFAX: 287-1071  
www.munives.gob.pe

## ORDENANZA N° 411-2019/MVES

Villa El Salvador, 18 de Junio del 2019

Estando a los informes técnicos y legales señalados en los considerados precedentes y al Dictamen N° 003-2019-CDEE-MVES de la Comisión de Desarrollo Económico y Empresarial, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el Concejo Municipal aprobó por Mayoría la siguiente:

### ORDENANZA QUE SUSPENDE EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES Y/O LICENCIAS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CUYO GIRO SEA DE LENOCINIOS, PROSTÍBULOS, LUPANARES Y SEMEJANTES RELACIONADOS A OFERTAS SEXUALES HASTA QUE SE ELABORE Y APRUEBE EL NUEVO PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR

#### ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene como objeto resguardar la salud y seguridad pública en la jurisdicción del distrito de Villa El Salvador, suspendiendo de manera temporal la emisión de licencias de funcionamiento y/o autorizaciones de determinados giros que no se adecuen al crecimiento y desarrollo del distrito, para lo cual se aprobará un Nuevo Plan de Urbano Distrital de Villa El Salvador, que refleje una planificación urbana y gestión de la misma, acorde a los planes y políticas diseñadas para el distrito, así como respetando el Plan Metropolitano de Desarrollo Urbano de Lima.

#### ARTÍCULO SEGUNDO.- FINALIDAD

Suspender temporalmente el otorgamiento de licencias y/o autorizaciones de funcionamiento definitivos, temporales, provisionales, especiales o de cualquier otro tipo, cuya realización de actividades sean para giros comerciales orientados hacia lenocinios, prostíbulos, lupanares, night club, casas de citas, centros de masajes no terapéutico, eróticos y/o sexuales, o se ofrezcan espectáculos que incluyan desnudos o semi desnudos y otras actividades similares en las que se brinden servicios sexuales o eróticos que atenten contra la salud y seguridad pública o se realice cualquier actividad o transacción económica o comercial inherente, vinculada o relacionada a ofertas sexuales, prostitución, con la finalidad de salvaguardar la salud, seguridad y tranquilidad del distrito de Villa El Salvador.

#### ARTÍCULO TERCERO.- TEMPORALIDAD DE LA SUSPENSIÓN

La suspensión establecida en la presente ordenanza se mantendrá vigente hasta que se apruebe el Plan de Desarrollo Urbano del Distrito de Villa El Salvador.

#### ARTÍCULO CUARTO.- DEFINICIONES

Para efectos de la presente ordenanza municipal, entiéndase como:

- 3.1.- **PROSTÍBULO, LUPANAR, LENOCINIO.-** Establecimiento o local, de cualquier tipo, conducido por una persona mayor de edad al que concurre voluntariamente público en general (mayores de edad) con la finalidad de mantener relaciones sexuales, íntimas o similares con las trabajadoras sexuales mayores de edad que voluntariamente se encuentran prestando sus servicios sexuales.
- 3.2. **NIGHT CLUB O CLUB NOCTURNO.-** Establecimiento o local, de cualquier tipo, conducido por una persona mayor de edad al que concurre público en general (mayores de edad) y en el cual se realizan espectáculos con contenido sexual, bailes que incluyan desnudos o semidesnudos o similares.
- 3.3.- **CASA DE CITAS.-** Establecimiento o local, conducido por una persona mayor de edad al que concurre voluntariamente parejas (hombre y mujer) mayores de edad con la finalidad de sostener encuentros íntimos voluntarios y sin fines de lucro.
- 3.4.- **MASAJES NO TERAPÉUTICOS.-** Aquellos practicados por cualquier persona que no cuente con especialización en Fisioterapia, Quiromasajes, Masokinesioterapia o cualquier o rama similar de la medicina o tecnología médica, o que utilicen las técnicas de masaje con un objetivo distinto al masaje



“Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz”  
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87  
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530  
TELEFAX: 287-1071  
www.munives.gob.pe

## ORDENANZA N° 411-2019/MVES

Villa El Salvador, 18 de Junio del 2019

circulatorio, deportivo, de drenaje linfático, estético, de relajación o sedativo, descontracturante o sensitivo.

**3.5.- MASAJE ERÓTICO - SEXUAL.-** Es aquel que utiliza las técnicas de masaje con propósitos sexuales.

**3.6.- DESNUDOS Y SEMIDESNUDOS.-** Se refiere al estado de no estar vestido o de llevar poca ropa, en el caso de los semidesnudos.

**3.7.- ESTABLECIMIENTOS QUE FAVORECEN LA PROSTITUCION.-** Los establecimientos con cualquier giro comercial o de servicio, además de los indicados en los numerales anteriores, en los que se favorezca, facilite, realice, tolere, promocióne, regentee, organice, desarrolle o se obtenga provecho de la explotación de la prostitución ajena, hayan prestado o no las personas explotadas, prostitutas o que se constituyen, su consentimiento para ello.

### ARTÍCULO QUINTO.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones de la presente ordenanza son de obligatorio cumplimiento y aplicación para toda la jurisdicción territorial del Distrito de Villa El Salvador.

### ARTÍCULO SEXTO.- SUJETOS OBLIGADOS

Las personas naturales o jurídicas, que soliciten o pretendan desarrollar, actividades cuyo giro comercial o de servicios sea de lenocinios, prostíbulos, lupanares, night club, casa de citas, centros de masajes no terapéuticos, eróticos y/o sexuales, o se ofrezcan espectáculos que incluyan desnudos o semidesnudos y otras actividades similares en las que se brinden servicios sexuales o eróticos que atenten contra la salud y seguridad pública, o se realice cualquier actividad o transacción económica o comercial inherente, vinculada o relacionada a ofertas sexuales y prostitución.

### ARTÍCULO SÉTIMO.- PROCEDIMIENTOS EN TRÁMITE

Los alcances de la presente ordenanza son aplicables a los procedimientos en trámite en el estado que se encuentran. Esta suspensión alcanza a las solicitudes de ampliación de giro comercial o de servicios, ampliación de área u otra modalidad, relacionada con las actividades descritas en la presente ordenanza.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.- DISPONER** la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación.

**SEGUNDA.- ENCARGAR** el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y Empresarial, la Subgerencia de Licencias, Autorizaciones e Inspecciones Técnicas de Seguridad de Edificaciones; la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial; y a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa.

**TERCERA.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, la elaboración de la propuesta del Plan Urbano del Distrito de Villa El Salvador, en cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**CUARTA.- ENCARGAR** la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano a la Oficina de Secretaría General y a la Unidad de Desarrollo Tecnológico su publicación en la página web de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador ([www.munives.gob.pe](http://www.munives.gob.pe)).



MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR  
LIDIA PILAR GLORIA ARIAS  
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR  
C. KEVIN YNIGO PERALTA  
ALCALDE

“Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz”  
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87  
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia